



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4197

Sancionada y Promulgada el 13/03/1.967

Publicada en el Boletín Oficial N° 7.794, del 3 de febrero de 1.967.

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

**El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de
Ley**

Artículo 1°.- Los infractores a las disposiciones del Decreto Ley N° 190/56, serán pasibles de multas desde los quinientos a cien mil pesos nacionales y/o clausura temporaria o definitiva de los locales y/o prohibición de producción y/o fraccionamiento y/o comercialización de sal común de cocina. El producto de las multas ingresarán por Rentas Generales, para afectarse específicamente al Presupuesto de Gastos que insuma la profilaxis del Bocio endémico.

Art. 2°.- Derógase el artículo 6° del Decreto Ley N° 190/56.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

D´ANDREA – Novo Hartmann